



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 000302-M

Fechas de publicación: 23, 24 y 25 de SEPTIEMBRE de 2020

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Numero de tramite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
PROVIDENCIA	2020-DMT-001705	PROV-DMT-JAT-2020-000202	1791717813001	COMUNIDAD DE PADRES LAZARISTAS	GARCIA SANCHEZ JOSE LUIS
PROVIDENCIA	2020-DMT-000263	PROV-DMT-JAT-2020-000231	SN	GUIAS SCOUTS DEL ECUADOR	LEON SEGARRA BEATRIZ
PROVIDENCIA	2020-DMT-003323	PROV-DMT-JTD-2020-000208	1701378646	PINTO DAVID RENE	NO APLICA
PROVIDENCIA	2020-DMT-003350	PROV-DMT-JTD-2020-000223	1704562618	SIMBAÑA QUINSASAMIN MARIA MERCEDES	NO APLICA
PROVIDENCIA	2020-DMT-003304	PROV-DMT-JAT-2020-000227	1802483675	VALENCIA GUERRERO WILLIAM MICHAEL	NO APLICA
PROVIDENCIA	2020-DMT-000906	PROV-DMT-JAT-2020-000204	1708175367	AGUINAGA BARRAGAN MARCELO ROLANDO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2020-DMT-001785	RESOL-DMT-JAT-2020-001686	1713240339001	ROMERO HEYMANN ELSA GABRIELA	NO APLICA

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



TRAMITE No. 2020-DMT-001705
ASUNTO: PROV-PRUEBA
CONTRIBUYENTE: COMUNIDAD DE PADRES LAZARISTAS
CEDULA / RUC: 1791717813001

PROVIDENCIA No. PROV-DMT-JAT-2020-000202

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y Resolución de Alcaldía No. A-003 de 05 de febrero de 2015, mediante Resolución No. RESEDEL-DMT-2019-029 de fecha 17 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito delega al Econ. Marcelo Hidalgo Maldonado conforme al literal a) del artículo 2 la facultad de sustanciar y resolver: "Oficios, providencias, y demás actos de simple administración que sirvan para promover y sustanciar reclamos, solicitudes o peticiones (...)", por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 128 y 129 del Código Tributario, en atención al trámite presentado con No. 2020-DMT-001705 ingresado por el señor García Sánchez José Luis representante legal de la COMUNIDAD DE PADRES LAZARISTAS DE EL ECUADOR, ábrase el procedimiento a prueba por el término de diez días hábiles, por lo que el contribuyente deberá presentar lo siguiente:

- Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, anexos y notas a los mencionados estados financieros debidamente firmados por el Representante Legal y Contador, correspondientes a los ejercicios económicos de los años 2014 al 2020.
- Documentación contable (mayores generales) que respalde las cuentas y subcuentas de los activos, pasivos, ingresos, gastos y costos registrados en los Estados Financieros; así como, las Declaraciones del Impuesto a la Renta de la Sociedad, en medio magnético por los ejercicios económicos de los años 2014 al 2020.

La información requerida deberá ser presentada en el Balcón de Servicios de la Administración Zonal Centro "Manuela Sáenz", en calidad de **ANEXO** al trámite No.2020-DMT-001705.

Notificar con el contenido de la presente providencia al señor García Sánchez José Luis representante legal de la Comunidad de Padres Lazaristas de el Ecuador, en el domicilio fijado para el efecto esto es en: provincia: Pichincha; cantón: Quito; parroquia: ELOY ALFARO; barrio: PIO XII; calle principal: MIGUEL J. CARDENAS número: 232 intersección: TURI; referencia: TRAS COLEGIO MONTUFAR Telf: 2656644 Telf: 0993468477; correo electrónico: maxreysan@yahoo.es

NOTIFÍQUESE, QUITO, a 24 de septiembre de 2020 f) Econ. Marcelo Hidalgo Maldonado
Delegado del Director Metropolitano Tributario de la Dirección Metropolitana Tributaria del
Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



TRÁMITE No.
ASUNTO:
CONTRIBUYENTE:

2020-DMT-000263
PROV-INSPECCION
GUIAS SCOUTS DEL ECUADOR

PROVIDENCIA No. PROV-DMT-JAT-2020-000231

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y Resolución de Alcaldía No. A-003 de 05 de febrero de 2015, mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-029, de fecha 17 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito delegó al Ec. Marcelo Hidalgo Maldonado de la Dirección Metropolitana Tributaria, conforme al literal a) del artículo 2, la atribución de suscribir con su sola firma: "Oficios, providencias, y demás actos de simple administración que sirvan para promover y sustanciar reclamos, solicitudes o peticiones (...)", por lo que de conformidad con lo establecido en los en los numerales 2 y 3 del Art. 96 del Código Orgánico Tributario, en atención al trámite presentado con No. 2020-DMT-000263 ingresado por la señorita León Segarra Beatriz, presidente nacional de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE GUÍAS SCOUTS**, se llevará a cabo la inspección del predio No. 254704, el día jueves 01 de octubre del presente año a las 9:00 horas, hasta el tiempo que el equipo de funcionarios del GAD del Distrito Metropolitano de Quito considere pertinente; para el efecto deberá asistir la Representante Legal de la **Asociación**, conjuntamente con el equipo de funcionarios designados por la Administración Metropolitana Tributaria, liderado por Estefanía Herrera.

La información requerida deberá ser presentada en el Balcón de Servicios de la Administración Zonal que ingresó el trámite, en calidad de **ANEXO** al trámite No. 2020-DMT-000263.

Notificar con el contenido de la presente providencia a la señorita León Segarra Beatriz, presidente nacional de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE GUÍAS SCOUTS**, en el domicilio fijado para el efecto esto es en: Provincia: Pichincha Cantón: Quito Zona: LA DELICIA Parroquia: LA MARISCAL Barrio: LA FLORESTA Calle Principal: GUIPUZCOA Número: E16-112 Intersección: CÁDIZ Referencia: SN Telf: 2226405 Telf: 0992522620 Correo Electrónico:bachitanavega@gmail.com.

NOTIFÍQUESE, QUITO, a 24 de septiembre de 2020 f) Ec. Marcelo Hidalgo Maldonado Delegado del Director Metropolitano Tributario de la Dirección Metropolitana Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



TRÁMITE No. 2020-DMT-003323
ASUNTO: PROV-COMPLEMENTAR
CONTRIBUYENTE: PINTO DAVID RENE
CÉDULA / RUC: 1701378646

PROVIDENCIA No. PROV-DMT-JTD-2020-000208

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de Ley de Régimen para Distrito Metropolitano de Quito y Resolución de Alcaldía No. A-003 de 05 de febrero de 2015, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0018-R, de fecha 23 de julio de 2020, el Director Metropolitano de Quito delega al Abg. Julio Fabricio Acosta Lasso de la Dirección Metropolitana Tributaria, la facultad de sustanciar peticiones y reclamos administrativos, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 del Código Tributario, en atención al trámite presentado con No. 2020-DMT-003323 ingresado por los señores PINTO DAVID RENE y DAVILA VINUEZA MARIA NELLY (vendedores); y, PINTO DAVILA JORGE WASHINGTON y ORTIZ ANDRADE MARIA JOSE (compradores), se dispone que en el término de **DIEZ DÍAS** hábiles, los comparecientes COMPLEMENTEN su reclamo y/o petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código Tributario, previéndole que en el caso de no cumplir con lo solicitado en el término señalado, el reclamo y/o petición se tendrá como **NO PRESENTADO**.

- Autorización por parte de la señora **ORTIZ ANDRADE MARIA JOSE** (compradora), respecto a que se realice la devolución por pago indebido del Impuesto de Alcabala, generado en la liquidación de impuestos por transferencia de dominio del predio No. 92700, a la Cuenta Corriente No. 3510669604, del Banco Pichincha a nombre del señor PINTO DAVILA JORGE WASHINGTON (comprador).

La información requerida deberá ser presentada en el Balcón de Servicios de la Administración Zonal que ingresó el trámite, en calidad de **ANEXO** al trámite No.2020-DMT-003323.

Notificar con el contenido de la presente providencia a los señores PINTO DAVID RENE y DAVILA VINUEZA MARIA NELLY (vendedores); y, PINTO DAVILA JORGE WASHINGTON y ORTIZ ANDRADE MARIA JOSE (compradores), en el domicilio fijado para el efecto, esto es en Provincia: Pichincha Cantón: QUITO Zona: SUR Parroquia: GUAJALO Barrio: GUAJALO Calle Principal: RIO CAMUNDI Número: 26-46 Intersección: LAS LAJAS Referencia: CDLA UNION POPULAR, SECTOR GUAJALO Telf.: 0997824414 Correo Electrónico: sukkopinto@gmail.com.

NOTIFÍQUESE, QUITO, a 23 de septiembre de 2020 f) Abg. Julio Fabricio Acosta Lasso Delegado del Director Metropolitano Tributario de la Dirección Metropolitana Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



TRÁMITE No.	2020-DMT-003350
ASUNTO:	PROV-COMPLEMENTAR
CONTRIBUYENTE:	SIMBAÑA QUINSASAMIN MARIA MERCEDES
CÉDULA / RUC:	1704562618

PROVIDENCIA No. PROV-DMT-JTD-2020-000223

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de Ley de Régimen para Distrito Metropolitano de Quito y Resolución de Alcaldía No. A-003 de 05 de febrero de 2015, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0018-R, de fecha 23 de julio de 2020, el Director Metropolitano de Quito delega al Abg. Julio Fabricio Acosta Lasso de la Dirección Metropolitana Tributaria, la facultad de sustanciar peticiones y reclamos administrativos, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 del Código Tributario, en atención al trámite presentado con No. 2020-DMT-003350 ingresado por los señores **SIMBAÑA QUINSASAMIN MARIA MERCEDES** (vendedora); y, **MENDOZA TELLO TATIANA LORENA y SANGUCHO FARINANGO LUIS ALBERTO** (compradores), se dispone que en el término de **DIEZ DÍAS** hábiles, los comparecientes **COMPLEMENTEN** su reclamo y/o petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código Tributario, previniéndole que en el caso de no cumplir con lo solicitado en el término señalado, el reclamo y/o petición se tendrá como **NO PRESENTADO**.

- Autorización por parte de la señora **MENDOZA TELLO TATIANA LORENA** (compradora), respecto a que se realice la devolución por pago indebido del Impuesto de Alcabala generado en la liquidación de impuestos por transferencia de dominio del predio No. 283937, a la Cuenta de Ahorros No. 2200085955, del Banco Pichincha a nombre del señor **SANGUCHO FARINANGO LUIS ALBERTO** (comprador).

La información requerida deberá ser presentada en el Balcón de Servicios de la Administración Zonal que ingresó el trámite, en calidad de **ANEXO** al trámite No.2020-DMT-003350.

Notificar con el contenido de la presente providencia los señores **SIMBAÑA QUINSASAMIN MARIA MERCEDES** (vendedora); y, **MENDOZA TELLO TATIANA LORENA y SANGUCHO FARINANGO LUIS ALBERTO** (compradores), en el domicilio fijado para el efecto, esto es en Provincia: Pichincha Cantón: Quito Zona: CALDERON Parroquia: LLANO CHICO Barrio: LLANO CHICO Calle Principal: ANGEL ISAAC PAREDES Número: OE1-62 Intersección: 17 DE SEPTIEMBRE Referencia: SN Telf.: 0984330148 Correo Electrónico: dianaburbano90@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE, Quito, a 23 de septiembre de 2020 f) Abg. Julio Fabricio Acosta Lasso Delegado del Director Metropolitano Tributario de la Dirección Metropolitana Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



TRÁMITE No.	2020-DMT-003304
ASUNTO:	PROV-LEGITIMAR
CONTRIBUYENTE:	VALENCIA GUERRERO WILLIAM MICHAEL
CÉDULA / RUC:	1802483675

PROVIDENCIA No. PROV-DMT-JAT-2020-000227

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y Resolución de Alcaldía No. A-003 de 05 de febrero de 2015, mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-029, de fecha 17 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito delega a de la Dirección Metropolitana Tributaria, la facultad de sustanciar peticiones y reclamos administrativos, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 116 del Código Tributario, en atención al trámite presentado con No. 2020-DMT-003304 Ingresado por el señor **ORTEGA ORDOÑEZ LUIS VICENTE** en nombre de **VALENCIA GUERRERO WILLIAM MICHAEL**, se dispone que en el término de **OCHO DÍAS** hábiles, el compareciente **LEGITIME SU INTERVENCIÓN**, para lo cual deberá adjuntar el poder que le faculta a intervenir a nombre del señor **VALENCIA GUERRERO WILLIAM MICHAEL**, previéndole que en caso de no cumplir con lo solicitado en el término señalado, el reclamo y/o petición se tendrá como **NO PRESENTADO**.

La información requerida deberá ser presentada en el Balcón de Servicios de la Administración Zonal que ingresó el trámite, en calidad de **ANEXO** al trámite No.2020-DMT-003304.

Notificar con el contenido de la presente providencia al señor **ORTEGA ORDOÑEZ LUIS VICENTE**, en el domicilio fijado para el efecto, esto es en: Provincia de PICHINCHA, Cantón QUITO, Zona: Norte, Parroquia: CARCELÉN, Barrio: CARCELÉN BAJO, Calle Principal: N92 Número: E6-43 Intersección: E6, Referencia: A DOS CUADRAS DEL RETÉN POLICIAL, Telf: 0993841269, Correo Electrónico: contrimark@yahoo.es.

NOTIFÍQUESE, Quito, a 23 de septiembre de 2020 f) Lic. Pablo Efraín Aizaga Mejía Delegado del Director Metropolitano Tributario de la Dirección Metropolitana Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



TRÁMITE No.	2020-DMT-000906
ASUNTO:	PROV-ACLARAR
CONTRIBUYENTE:	AGUINAGA BARRAGAN MARCELO ROLANDO
CÉDULA:	1708175367

PROVIDENCIA No. PROV-DMT-JAT-2020-000204

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de Ley de Régimen para Distrito Metropolitano de Quito y Resolución de Alcaldía No. A-003 de 05 de febrero de 2015, mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-029, de fecha 17 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano de Quito delegó al Ec. Marcelo Hidalgo Maldonado de la Dirección Metropolitana Tributaria, conforme al literal a) del artículo 2, la atribución de suscribir con su sola firma: "Oficios, providencias, y demás actos de simple administración que sirvan para promover y sustanciar reclamos, solicitudes o peticiones(...)", por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 del Código Tributario, en atención al trámite presentado con No. 2020-DMT-000906 ingresado por el señor AGUINAGA BARRAGÁN MARCELO ROLANDO, se dispone que en el término de **DIEZ DÍAS** hábiles, el compareciente ACLARE su reclamo y/o petición, mediante el cual señala el o los años y concepto, de las obligaciones tributarias que solicita la prescripción de la acción de pago, respecto del predio No. 72793, previniéndole que en el caso de no cumplir con lo solicitado en el término señalado, el reclamo y/o petición se tendrá como **NO PRESENTADO**.

La información requerida deberá ser presentada en el Balcón de Servicios de la Administración Zonal que ingresó el trámite, en calidad de **ANEXO** al trámite No.2020-DMT-000906.

Notificar con el contenido de la presente providencia al señor Aguinaga Barragán Marcelo Rolando, en el domicilio fijado para el efecto, esto es en Provincia: Pichincha Cantón: Quito Zona: Norte Parroquia: sn Barrio: sn Calle Principal: Av. Amazonas Número: sn Intersección: Orellana Referencia: Torre Alba cuarto piso Telf: 0987054968 Telf: 0998660871 Correo Electrónico: jr.aguinaga@hotmail.es.

NOTIFÍQUESE, Quito, a 21 de septiembre de 2020 f) Ec. Marcelo Hidalgo Maldonado
Delegado del Director Metropolitano Tributario de la Dirección Metropolitana Tributaria del
Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



CHSI WERU

TRÁMITE No. 2020-DMT-001785
ASUNTO: RESOLUCIÓN
CONTRIBUYENTE: ROMERO HEYMANN ELSA GABRIELA
CÉDULA / RUC: 1713240339001

RESOL-DMT-IAT-2020-001686

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias entre otras facultades la de resolver los reclamos y peticiones de los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: "La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a las reglamentarias; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración";

Que, el artículo 82 ibidem, establece: "Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hayan ejecutorizados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado."

Que, en observancia del artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, el Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el periodo comprendido entre el 16 al 20 de marzo de 2020; periodo que, mediante Resoluciones No. GADDMQ-DMT-2020-0002-R; GADDMQ-DMT-2020-0003-R; GADDMQ-DMT-2020-0004-R; GADDMQ-DMT-2020-0005-R; GADDMQ-DMT-2020-0006-R; GADDMQ-DMT-2020-0010-R; GADDMQ-DMT-2020-0011-R; GADDMQ-DMT-2020-0012-R; GADDMQ-DMT-2020-0013-R; y, GADDMQ-DMT-2020-0014-R fue ampliado hasta el 28 de junio de 2020.

Que, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0015-R de 28 de junio de 2020 el Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió reanudar, a partir del lunes 29 de junio de 2020, el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro, suspendidos mediante Resolución GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, y sus posteriores ampliaciones y reformas.

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0016-R de 09 de julio de 2020, el Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el periodo comprendido entre el 10 al 23 de julio de 2020.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero de 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-030 de fecha 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Pavón Avilés en calidad de Jefe de Asesoría Tributaria, "La atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: (...) c) Resoluciones u Oficios realizados por contribuyentes, responsables o terceros (...) (2) En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario (...) pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD \$ 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América).

Que, con fecha 11 de febrero de 2020, la señora **ROMERO HEYMANN ELSA GABRIELA**, mediante trámite No. 2020-DMT-001785, requiere la prescripción de las obligaciones tributarias correspondientes a los años de 2004 al 2011, emitidas en el RAET No. 178720, según lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Código Orgánico Tributario.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

El Código Orgánico Tributario en su artículo 128 señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece. En este sentido, la señora **ROMERO HEYMANN ELSA GABRIELA**, como parte integrante de la solicitud presenta la siguiente documentación:

- Copias de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación de la señora contribuyente.
- Copia del documento del RUC de la señora contribuyente.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

2.1 Revisado el sistema informático municipal se constató que, a nombre de **ROMERO HEYMANN ELSA GABRIELA**, en el RAET No. 178720 se encuentran emitidas obligaciones tributarias en concepto del impuesto de Patente por los años de 2004 al 2011, según el siguiente detalle:

CUADRO No. 1: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EMITIDAS EN EL REGISTRO No. 186514

RAET	Concepto	Nº Ord. Para Pg.	Año	Valor US \$ *	Estado	Fecha de Exigibilidad
178720	Patente	20041787201	2004	72,23	Pendiente	01/01/2005
178720	Patente	20051787201	2005	72,00	Pendiente	01/01/2006
178720	Patente	20061787201	2006	69,47	Pendiente	01/01/2007
178720	Patente	20071787201	2007	64,47	Pendiente	01/01/2008
178720	Patente	20081787201	2008	59,06	Pendiente	01/01/2009
178720	Patente	20091787201	2009	55,65	Pendiente	01/01/2010
178720	Patente	20101787201	2010	70,71	Pendiente	01/01/2011
178720	Patente	20111787201	2011	66,57	Pendiente	01/01/2012
Total				\$ 530,16		

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

NOTA: * El valor del Impuesto de Patente, incluye la Tasa del Cuerpo de Bomberos de Quito y los intereses por mora tributaria con fecha de corte al 03/07/2020.

- 2.2 En la página web institucional del Servicio de Rentas Internas, y en el documento adjunto, se observa que la señora **ROMERO HEYMANN ELSA GABRIELA**, con RUC No. 1713240339001, inicia sus actividades económicas el 18/06/1993, fecha de reinicio: 15/01/2019, estado: ACTIVO, actividad: VENTA AL POR MENOR DE GAS EN BOMBONAS PARA USO DOMÉSTICO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS; persona natural no obligada a llevar contabilidad, dirección del establecimiento: PICHINCHA/QUITO/COTACALLAO.

3. RESPECTO AL IMPUESTO DE PATENTE

- 3.1 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto en la ley".
- 3.2 El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: "Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales".

4. RESPECTO A LAS FECHAS DE EXIGIBILIDAD DEL IMPUESTO DE PATENTE

- 4.1 Para los años tributarios 2004 y 2005:

- 4.1.1 El artículo 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal publicado en el Registro Oficial No. 331 el 15 de octubre de 1971, señalaba: "Para ejercer una actividad económica de carácter comercial o industrial se deberá obtener una patente, anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada Municipalidad. Dicha patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

El concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América".

- 4.2 Para los años tributarios 2006 hasta el 2010:

- 4.2.1 El artículo 365 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 159 el 05 de diciembre de 2005, señalaba: "Para ejercer una actividad económica de carácter comercial o industrial se deberá obtener una patente, anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

El concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América".

- 4.3 Para el año tributario 2011:

- 4.3.1 El artículo III.5.119 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: (...) "El impuesto de Patente es anual y comprende el lapso que va del 1ro. de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad económica se inicie en fecha posterior al 1ro. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año (...)"

5. RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN

- 5.1 El artículo 37 numeral 5 del Código Orgánico Tributario, señala que uno de los modos de extinción de la obligación tributaria es la prescripción de la acción de cobro.

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

5.2 El artículo 55 del Código Orgánico Tributario, señala: "La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado [...].

[...] La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio".

5.3 El artículo 56 del Código Orgánico Tributario señala: "La prescripción se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago.

No se tomará en cuenta la interrupción por la citación del auto de pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de dos años, salvo la preceptuada en el artículo 247, o por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas".

En virtud de que se ha verificado la existencia de obligaciones tributarias pendientes por concepto del Impuesto de Patente por los años de 2004 al 2011, a nombre de la señora **ROMERO HEYMANN ELSA GABRIELA**, con RAET No. 178720, y luego de la revisión de la información remitida por el responsable del archivo central del Departamento de Coactivas, con fecha 21 de julio de 2020, se verifica que no se encuentran (o no fueron citados) procedimientos coactivos; además, que ha transcurrido más de 5 años desde que fueron exigibles. Por tanto, y en concordancia con la normativa vigente, no han ocurrido causas de interrupción, es decir, procede la prescripción, de las obligaciones tributarias en concepto del Impuesto de Patente por los años de 2004 al 2011, en los términos de los artículos 55 y 56 del Código Orgánico Tributario.

La Jefatura de lo Contencioso Tributario, con fecha 22 de julio de 2020, informa que de la búsqueda de la página web del Consejo de la Judicatura (Sistema SATJIE) no existen juicios en materia tributaria instaurados por el mencionado contribuyente.

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la petición presentada por la señora **ROMERO HEYMANN ELSA GABRIELA**, considerando los fundamentos de hecho y derecho expuestos.
2. **DECLARAR** que ha operado la prescripción de las obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto de Patente por los años de 2004 al 2011, a nombre de la señora **ROMERO HEYMANN ELSA GABRIELA**, en el RAET No. 178720; y, por ende, se las da de baja.
3. **INFORMAR** a la señora contribuyente que, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo, de existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
4. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, el cumplimiento de las transacciones señaladas en el presente acto administrativo.
5. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

6. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente Resolución a la señora **ROMERO HEYMANN ELSA GABRIELA** en la siguiente dirección: PICHINCHA/QUITO/CASILLERO JUDICIAL ELECTRÓNICO adrespozo_007@hotmail; y, Casillero Judicial No. 9252 del Palacio de Justicia de Quito.

NOTIFÍQUESE, Quito, a 18 SET. 2020

Proveyó y firmó la resolución que antecede, la Ing. Lyda Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Ing. Diana Cartagena Cartuche
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.